

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/20220274
AUTO No.
Valledupar, 21 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió traslado de denuncia por parte de la inspectora rural de policía del Alto de la Vuelta, con radicado interno No 01743 del 07 de febrero y No 02722 del 26 de febrero de 2025, en la que pone en conocimiento una captación ilegal de agua denunciado por los señores JULIO CESAR MARTINEZ DAZA Y HECTOR ALFREDO CORZO.

Que la denuncia instaurada por la Dra NURYS MERCEDES MUNIVES ASCANIO Inspectora Rural del Policia del Alto de la Vuelta, manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente me permito remitir denuncia interpuesta por los señores JULIO CESAR MARTINEZ DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.031.967 y HECTOR ALFREDO CORZO, identificado con cedula 77.192.896 en calidad de representantes legales de INVERSIONES LA PRADERA MD S.A.S Y VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S – USUARIOS LEGALMENTE CONCESIONADOS por la autoridad ambiental CORPOCESAR, en contra del señor JULIO BARRAZA PADILLA, trabajador del señor RAUL GUILLEN PAYARES, quien al parecer, realiza la captación ilegal del agua afectando el equilibrio del ecosistema hídrico, generando un perjuicio directo a los usuarios que tienen la concesión legalmente otorgada".

Que una vez recibida la denuncia, la Oficina Jurídica de Corpocesar, mediante auto No 0010 del 26 de febrero de 2025, ordeno indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales eximentes de responsabilidad.

Que como consecuencia de lo anterior se ordena la siguiente diligencia:

- Inspección Técnica en el Alto de la Vuelta del Municipio de Valledupar – Cesar para lo cual se designó a los señores NASIRES AVELINO LLAMAS OROZOCO/Operario Calificado y FRANGTH MAXIMILIANO TORRES CORDOBA/ Operario Calificado quienes realizaran la diligencia desde el dia 10 hasta el 14 de Marzo del 2025. Con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:
 - Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
 - Recursos naturales afectados.
 - Identificación del presunto infractor.
 - Circunstancia de tiempo modo y lugar.
 - Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que la visita fue realizada por los Operarios Calificados de Corpocesar el dia 11 de marzo del 2025, según el acta de atención de denuncias y/o quejas ambientales aportada por dichos profesionales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el informe presentado de fecha 05 de mayo del 2025, por los señores NASIRES AVELINO LLAMAS OROZOCO/Operario Calificado y FRANGTH MAXIMILIANO TORRES CORDOBA/ Operario Calificado, se manifiesta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 11 de marzo los suscritos funcionarios de Corpocesar nos desplazamos hasta el corregimiento Alto de la Vuelta, donde se realizó reunión preliminar con uno de los denunciantes JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la cc: 77.031.967, quien hace parte del registro de usuarios concesionados de la corriente hidrica Rio Badillo de la siguiente manera:

- Mediante la Resolución No 490 del 23 de octubre de 2023 se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo para beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA.
- Así mismo, se identificó la usuaria Mireya Sofia Daza de Martínez (Esposa de Julio Cesar Martínez), identificada con la cc No 26951141, legalmente constituida a través de Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada mediante resoluciones Nos 1456 del 9 de noviembre de 2018 y 349 del 27 de julio de 2021, en beneficio del predio La Pradera, donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente Rio Badillo.

De manera similar se identificó al señor HECTOR ALFREDO CORZO (segundo querellante), Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S, con identificación tributaria No 900210745-4, con las siguientes concesiones:

- **Predio Lote No 1 de FMI No 190-171157**, mediante Resolución No 505 del 21 de septiembre de 2022 atreves de la cual se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo.
- **Predio Portacely**: Mediante Resoluciones Nos 0103 del 4 de febrero de 1976, 0072 de 8 de febrero de 2016, modificada por la 349 del 27 de julio de 2021 a través de la cual se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio Portacaely ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No 900.210.745-4, bajo los términos y condiciones señalados en las Resoluciones concesionaria No 103 del 4 de febrero de 1976.
- **Predio Charalá**: A través de las Resolución Nos 722 del 10 de junio de 1974, modificada parcialmente por la 0076 del 08 de febrero de 2016, modificada por las 349 del 27 de julio de 2021 se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio Charalá ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA con identificación tributaria No 900.210.745-4, bajo los términos y condiciones señalados en las Resoluciones concesionaria No 0772 del 10 de junio de 1974.

Posterior a la reunión inicial fuimos guiados por el señor Martínez Daza hasta las inmediaciones

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

de las coordenadas 10°34'57.7"N – 73° 73'08.30.9"W, predio La Voluntad más conocido en la región como "Casa de Zinc", donde se evidenció un trincho para ganar cabeza hidráulica (Imagen 1), fabricado con sacos de polipropileno y material del suelo, el cual conduce el agua a través de un conducto artesanalmente (Imagen 2) consiste en un muro de contención en concreto, hacia el predio aludido de propiedad de **Raúl Guillen Payares**.



Imagen 1 Trincho en el Canal El Alto de la Vuelta.



Imagen 2. Conducto artesanal para conducir el agua.

Posteriormente procedimos a realizar un aforo de caudal, utilizando el método del flotador (Imagen 3), en el canal que conduce las aguas hasta el predio La Voluntad, obteniendo un caudal aproximado de 4.97 L/seg.

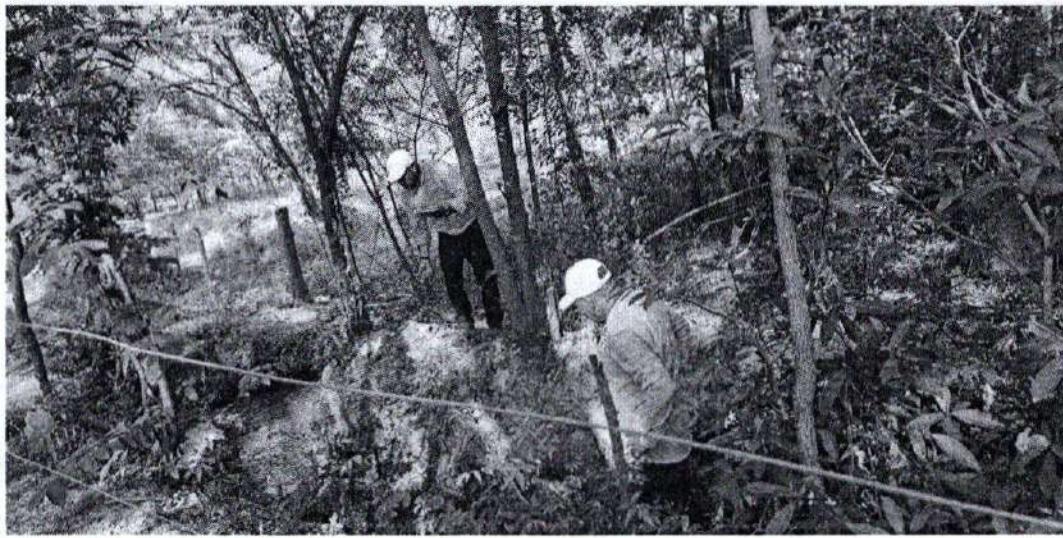


Imagen 3. Aforo de caudal por el método del flotador en el canal del predio La Voluntad.

Durante la visita de campo los suscritos funcionarios de Corpocesar consultamos la base de datos de los usuarios legalmente concesionados de la corriente Rio Badillo, evidenciando que el señor RAUL EDUARDO GUILLEN propietario del predio LA VOLUNTAD, finca conocida en la región

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

como "CASA DE ZING", no cuenta con concesión hidrica de la mencionada corriente, otorgada por Corpocesar. Así las cosas, el agua captada para el aprovechamiento del predio de propiedad del señor Guillen es una captación ilegal.

La siguiente actividad de la diligencia fue la realización de un aforo de caudal (utilizando el método del flotador) en el canal Alto de la Vuelta que conduce el agua a los predios INVERSIONES LA PRADERA MD SAS y VILLA ROSA DEL CARMEN SAS entre otros usuarios del recurso hídrico legalmente constituidos por la Autoridad Ambiental (Corpocesar), aforo que arrojó un caudal de 30.25 L/seg. Imagen 4.

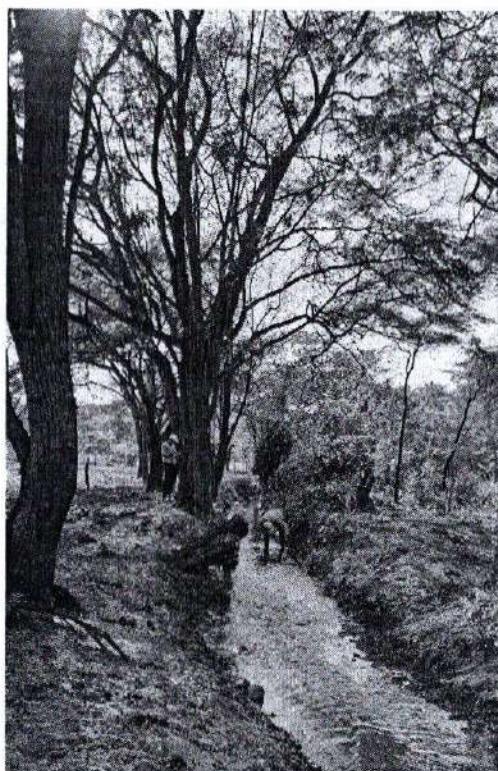


Imagen 4. Aforo de caudal por el método del flotador en el canal Altos de la Vuelta, predio La Pradera.

Con posterioridad a la segunda actividad de aforo, descrita anteriormente el señor Raúl Guillen hizo presencia en el área, por lo que se procedió a retroalimentar el motivo de la diligencia, así mismo, se le informó el estado de ilegalidad en el que se encuentra por estar captando agua del Canal Alto de la Vuelta (Río Badillo) sin poseer el acto administrativo otorgado por parte Corpocesar. Situación a la que el señor Guillen argumentó haber iniciado el trámite administrativo correspondiente en la Corporación, comprometiéndose con los suscritos a suministrar con posterioridad el Auto de Inicio de trámite que Corpocesar emite.

Una vez finalizada la comisión se indagó en Corpocesar acerca del Auto mencionado por el propietario del predio La Voluntad, documento inexistente en la Corporación, por lo que se confirma que la versión manifestada durante la comisión por el señor Raúl Guillen es una falta a la verdad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Imagen 5. Imagen Satelital de Puntos de aforo realizados durante la diligencia.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia se identificaron recursos naturales que deben ser protegidos como lo es las aguas del Río Badillo, evidenciando aprovechamiento de las aguas de la mencionada corriente a través del Canal Alto de la Vuelta, sin la debida Concesión hídrica expedida por la Autoridad Ambiental competente -Corpocezar.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección, donde se denunció "Una captación ilegal de agua de la corriente Río Badillo, afectando a su vez el equilibrio del sistema hidráulico, generando un perjuicio directo a los usuarios que tienen la Concesión legalmente otorgada por CORPOCESAR, se puede concluir lo siguiente:

- Se identificó la existencia de un canal en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas 10°34'57.7"N – 73° 73'08.30.9"W, predio La Voluntad más conocido en la región como "Casa de Zinc", donde se evidenció un trincho para ganar cabeza hidráulica, fabricado con sacos de polipropileno y material del suelo, el cual conduce el agua a través de un conducto creado artesanalmente en un muro de contención en concreto, hacia el predio aludido de propiedad de Raúl Guillen Payares.
- Una vez consultada la base de datos de los usuarios legalmente concesionados de la corriente Río Badillo, se evidenció que el señor RAUL EDUARDO GUILLEN propietario del predio LA VOLUNTAD, finca conocida en la región como "CASA DE ZING", no cuenta con concesión hidrática de la mencionada corriente, otorgada por Corpocesar. Así las cosas, el agua captada para el aprovechamiento del predio de propiedad del señor Guillen es una captación ilegal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Una vez finalizada la comisión se indagó en Corpocesar acerca del Auto de inicio de trámite mencionado por el propietario del predio La Voluntad, documento inexistente en la Corporación, por lo que se confirma que la versión manifestada durante la comisión por el señor Raúl Guillen es una falta a la verdad.
- Una vez consultada la base de datos contenida en la Coordinación de Gestión al Seguimiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se pudo confirmar la existencia de los usuarios:
 - JULIO CESAR MARTINEZ DAZA, Permiso otorgado mediante la Resolución No 490 del 23 de octubre de 2023, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo para beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
 - MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ (Esposa de Julio Cesar Martínez), identificada con la cc No 26951141, legalmente constituida a través de Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada mediante resoluciones Nos 1456 del 9 de noviembre de 2018 y 349 del 27 de julio de 2021, en beneficio del predio La Pradera, donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente Rio Badillo.
 - HECTOR ALFREDO CORZO (segundo querellante), Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S, con identificación tributaria No 900210745-4, con tres (3) concesiones hídricas otorgadas por Corpocesar, para los predios: Lote No 1 de FMI No 190-171157, Portacely y Charalá.

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones.

Se comunica la oficina jurídica inicie proceso sancionatorio en contra de:

- RAUL EDUARDO GUILLEN.
- CC: 7 574 962
- Email: raul.guillen.payares@gmail.com
- Coordenadas: 10°34'57.7"N – 73°08'30.9"W
- Predio: LA VOLUNTAD, conocido como "Casa de Zinc"
- Tel: 3218899357

Por encontrarse aprovechando las aguas de la corriente Rio Badillo sin la correspondiente concesión hídrica otorgada por Corpocesar.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0274

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 6º de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El decreto 2811 de 1972 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." En **ARTÍCULO 51-** nos indica: El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El decreto 1076 del 2015, que regula el sector ambiente, en Colombia preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
 a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de acuerdo a lo analizado en el informe presentado por los señores NASIRES AVELINO LLAMAS OROZOCO/Operario Calificado y FRANGTH MAXIMILIANO TORRES CORDOBA/ Operario Calificado se concluye que existe una infracción a las normas ambientales por parte del señor RAUL GUILLEN PALLARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 7.574.962. propietario del predio denominado la Voluntad – Casa de Zinc. Ubicado en la vereda Altos de la Vuelta del municipio de Valledupar – Cesa, puesto que según lo encontrado en la visita técnica se tiene que; Se identificó la existencia de un canal en las inmediaciones de las coordenadas Geográficas 10°34'57.7"N – 73° 73'08.30.9"W, predio La Voluntad más conocido en la región como "Casa de Zinc", donde se evidenció un trincho para ganar cabeza hidráulica, fabricado con sacos de polipropileno y material del suelo, el cual conduce el agua a través de un conducto creado artesanalmente en un muro de contención en concreto, hacia el predio aludido de propiedad de Raúl Guillen Payares".

Así mismo se pudo evidenciar que; Consultada la base de datos de los usuarios legalmente concesionados de la corriente Rio Badillo, se evidenció que el señor RAUL EDUARDO GUILLEN propietario del predio LA VOLUNTAD, finca conocida en la región como "CASA DE ZING", no cuenta con concesión hidrica de la mencionada corriente, otorgada por Corpocesar. Así las cosas, el agua captada para el aprovechamiento del predio de propiedad del señor Guillen es una captación ilegal.

Con estos hechos y omisiones se constituye una infracción ambiental toda vez que se esta aprovechandn de las aguas del afluente del Rio Badillo sin permiso o concesión expedida por parte de la autoridad ambiental competente.

En ese orden de ideas este despacho encuentra méritos suficientes para dar inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES identificado con la cedula de ciudadanía No 7.574.862, de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. del decreto reglamentario 1076 del 2015, Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura;

- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES identificado con la cedula de ciudadanía No 7.574.962, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Informe técnico de fecha 5 de mayo de 2025, junto con los registros fotográficos que lo conforman.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES identificado con la cedula de ciudadanía No 7.574 962 al correo electrónico raul.guillen.payares@gmail.com abonado celular 3218899357, y a la señora Inspector Rural de Policía del Alto de la Vuelta NURYS MERCCEDES MUNIVES ASCANIO al correo electrónico altodelavuelta@gmail.com abonado celular 3022553179, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0274 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 7.574.962 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

J.P.C.
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	<i>JCM</i>
Revisó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	<i>JCM</i>
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181